



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 22 de marzo de 2007.
C-50-07

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA
RECIBIDO POR: *Maria*

Doctor
Luis Adames G.
Director de Asesoría Legal
Ministerio de Gobierno y Justicia
E. S. D.

07 MAR 26 PM 2:53

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su nota No. 134/DIASP/07, recibida en este despacho el 13 de marzo de 2007, a través de la cual remite a la Procuraduría de la Administración copia simple del expediente administrativo relacionado con el recurso extraordinario de revisión administrativa interpuesto por el apoderado legal de la empresa Seguridad Metropolitana de Panamá, S.A., en contra de las resoluciones No. 092 DIASP de 17 de junio de 2005 y 151 DIASP de 6 de octubre de 2005, emitidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Luego de revisar la documentación respectiva, observamos que en esta oportunidad se nos remite el memorial contentivo del recurso en cuestión y el expediente respectivo, sin haberse agotado la actuación administrativa que conforme a la Ley debe surtirse antes de correrle traslado a la Procuraduría de la Administración para que emita concepto.

En este sentido, resulta pertinente señalar que al tenor del artículo 191 de la ley 38 de 2000, el recurrente deberá presentar con el escrito de interposición del recurso copia autenticada de la resolución que impugna, con constancia de que está en firme, lo cual deberá ser verificado por la autoridad antes de admitir el recurso y ordenar la sustanciación de la actuación respectiva, según lo previsto en el artículo 194 de la misma excerta legal. No obstante, según las constancias que reposan en el expediente del caso, puede advertirse que el recurrente no cumplió con este requisito, pues sólo aportó copia simple de las resoluciones No. 092 DIASP de 17 de junio de 2005 y 151 DIASP de 6 de octubre de 2005, obviando el cumplimiento del otro requerimiento previamente anotado.

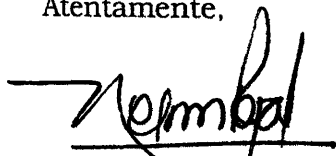
También debe advertirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la referida excerta legal, la autoridad competente para decidir deberá designar un Secretario o una Secretaria ad hoc para que intervenga en la

sustanciación y decisión del recurso; cargo que deberá recaer sobre una persona que no haya intervenido en el proceso en el que se emitió la resolución impugnada. En el caso bajo estudio, no consta en el expediente que se haya cumplido este requisito, el cual es indispensable para garantizar la imparcialidad dentro proceso.

Según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 38 de 2000, la autoridad deberá haber evacuado los trámites indicados en los artículos 194 y siguientes de la referida Ley, antes de correr traslado de la actuación a la Procuraduría de la Administración, para que emita concepto. En el caso bajo estudio se observa que el Ministerio de Gobierno y Justicia no ha procedido de acuerdo a lo indicado, pues no consta en el expediente que esa entidad se haya pronunciado. en torno a la admisión del recurso y demás aspectos señalados en las normas citadas.

En virtud de las anteriores consideraciones, devolvemos el expediente a su Despacho a fin de que sean subsanadas las omisiones previamente señaladas, de forma tal que esta Procuraduría pueda emitir su concepto de conformidad con la Ley.

Atentamente,



Nelson Rojas Avila
Secretario General

NRA/1031/au

